

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6441

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 15 y 16 de Abril)

Núm. 908

Gobierno Civil

Minas.—Habiendo renunciado su propietario las minas de lignito tituladas «Santa Magdalena» (n.º 177) y «Bienvenida» (n.º 282) sitas en los parajes nombrados Son Bosch y otros del término de Incas, he declarado, con fecha de hoy, franco y registrable el terreno que comprendían, con arreglo al art. 103 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del expresado artículo y á los efectos del párrafo segundo del 149 del mismo Reglamento; haciendo constar, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero de este último artículo, que las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes, son desde las nueve á las trece.

Palma 15 de Abril de 1908.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado, dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos y Vigilancia, será desde el día de la publicación de esta ley mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales. Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintidós años y menores de cuarenta que no tengan antecedentes penales y posean título académico de Facultad, ó sus asimilados, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo

y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, cuya aplicación ó observancia incumba al primero.

A los efectos prevenidos anteriormente, todas las vacantes que ocurran de Oficiales de cuarta clase de Administración se proveerán con arreglo á tres turnos, ó sea por antigüedad de activos en los de la clase inmediata inferior que lleven dos años de servicio, por elección de un sesante de igual clase de la vacante, entre los que figuren en el primer tercio de la escala, con dos años de servicios por lo menos, y por oposición para ingreso.

La tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885. Los que ingresasen en estas condiciones, para ascender á la categoría inmediata superior de Oficiales de cuarta clase en el turno de antigüedad, entrando en la carrera, tendrán que someterse al previo examen de aptitud y llevar dos años de servicios activos en el empleo inferior inmediato.

El resto de las vacantes de Oficiales de quinta clase se proveerá en dos turnos: uno de antigüedad rigurosa de activos de la clase inmediata inferior que cuenten dos años por lo menos de servicios, y otro de reposición de cesantes entre los que figuren en el primer tercio del escalafón. Si las vacantes correspondientes al cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 no se cubrieran, en virtud de propuesta del Ministerio de la Guerra, en el plazo de tres meses, á contar desde el día que se le comuniquen, se proveerán con arreglo á los turnos establecidos anteriormente de antigüedad de la categoría inferior inmediata y de cesantes. Las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos: uno de cesantes de igual clase, y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

Los que ingresen en estas condiciones últimas, para ascender á Oficiales cuartos tendrán que someterse previamente al correspondiente examen de aptitud.

Si por el Ministerio de la Guerra no se proveyesen estas plazas en el término de tres meses, se cubrirá la vacante en el turno de cesantes establecido anteriormente, y una vez agotados éstos, la provisión se hará en individuos mayores de veinte años y menores de cuarenta, pero siempre previo examen de aptitud.

Los exámenes de aptitud á que se refieren los párrafos anteriores se verificarán ante el Tribunal que designe el Ministro y previa la publicación de los correspondientes programas, cuyas materias serán: Gramática, Aritmética, Ley y Reglamentos de Procedimientos administrativos y disposiciones complementarias en la materia; conocimiento de todos los servicios que afectan al Ministerio de la Gobernación y leyes orgánicas que lo rigen; reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía.

Las vacantes que hayan de ser cubiertas previo examen de Aspirantes de primera clase de Administración civil, podrán ser provistas interinamente por el Ministro mientras no se realicen los exámenes; pero éstos deberán convocarse necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la vacante. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservado á una Comisión de Jefes del Ministerio, que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, siu que éstos tengan derecho á reclamación alguna.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran en las categorías comprendidas de Oficiales de tercera clase á Jefes de Administración de segunda, ambos inclusive, en el Ministerio de la Gobernación y en Gobiernos civiles, se proveerán en lo sucesivo con sujeción estricta á los tres turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario más antiguo en activo de la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante; y

Tercero. Por elección del Ministro entre los funcionarios activos y cesantes que reúnan las condiciones legales para ascender á la categoría y clase de la vacante, pudiendo ser preferidos aquellos cuyos expedientes personales justifiquen especiales condiciones de aptitud, competencia y especialidad de servicios.

Para poder ascender en las condiciones expuestas, tendrán que reunir los funcionarios las condiciones prevenidas en la ley de 21 de Julio de 1876.

También será requisito indispensable que ninguno de los que deban ascender en esos tres turnos tenga nota desfavorable en su expediente personal.

Las vacantes de Jefes de Administración de primera clase se proveerán, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual categoría, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios, ó en Gobernadores ó ex-Gobernadores civiles que cuenten dos años de servicios en el cargo. Para ascender de Oficiales á Jefes de Negociado será imprescindible obtener previamente el oportuno título de aptitud. A este efecto, se verificarán todos los años ejercicios Prácticos de despacho de expedientes, informes, confección de Reglamentos, proyectos de ley, Reales decretos y Reales órdenes y cuanto el Ministro ó las Comisiones encargadas por él de confeccionar los programas estimen conveniente sobre todas ó algunas de las materias siguientes: Derecho político, Derecho penal, Derecho administrativo, Procedimiento administrativo, leyes, Reglamentos y disposiciones complementarias que efecten al Ministerio de la Gobernación, Legislación provincial y municipal, Legislación sanitaria, Legislación de Beneficencia, Legislación de reclutamiento y reemplazo, Legislación de Reformas socia-

les, formación de estadísticas generales y especiales, Contabilidad del Estado.

Art. 3.º Los funcionarios del escalafón de activos de Gobernación conservarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la publicación de esta ley, sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad mientras no cuenten cuatro años de servicios por lo menos.

Art. 4.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos, con arreglo á lo dispuesto en esta ley y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados, por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo; pero las vacantes que se produzcan por dicho acuerdo se cubrirán necesariamente, así como las resultas, en el más antiguo entre cesantes y activos, sin consumir turno.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra, transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir cuatro años de servicios después de reintegrarse, y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedente. Los funcionarios del ramo de Gobernación elegidos Senadores ó Diputados á Cortes gozarán de excedencia por todo el tiempo que dure su mandato; pero tendrán la obligación de solicitar su reintegro dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que cese su representación parlamentaria.

Las licencias á los funcionarios del ramo de Gobernación se concederán con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1878, y cederán cuando no se hayan usado dentro de los treinta días siguientes alde su concesión.

Art. 5.º Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse á los funcionarios á quienes se contrae esta ley, cuando no haya lugar á la separación, serán: amonestación, multa, suspensión hasta siete meses y postergación de uno á diez puestos en el escalafón. Los funcionarios activos que fueren procesados serán suspensos desde el día que se comuniquen al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga fuese absoluta ó sobreseimiento provisional ó libre. La condena implicará la baja definitiva, y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 6.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados al Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles, y serán compatibles todos los funcionarios para

prestatarios en las provincias de su naturaleza hasta Oficiales de primera clase inclusive.

Art. 7.º La jubilación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en los interesados, desde que éstos hayan cumplido sesenta y cinco años, y será forzosa á los setenta; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y de segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años. Los funcionarios á que se refiere esta ley, desde Oficial de quinta clase á Jefes de Negociado de primera clase y Jefes de Administración, se declaran comprendidos, para los efectos de la viudedad de sus esposas y orfandad de sus hijos, en los beneficios del Montepío creado por Real cédula de 27 de Abril de 1764, Reglamento de 26 de Julio de 1797, Instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y demás disposiciones vigentes en la materia, reconocidas en la Real orden de Hacienda de 13 de Mayo de 1903.

Art. 8.º Se formará un escalafón, por antigüedad de servicios, de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas, cuya dotación ó haber se consignará en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos, Telégrafos y Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad, debiendo proveerse las vacantes que resulten de la última categoría, que serán las de ingreso mediante examen, para el que se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército y Armada, sin nota desfavorable, y que acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles y no excedan de cincuenta años.

En la primera convocatoria, además de proveerse las vacantes que existan, se formará un escalafón de aspirantes á Ordenanzas con los cincuenta que hubieran obtenido preferente calificación, los cuales tendrán derecho á ocupar sucesivamente y por su orden las nuevas vacantes que se produzcan. Las sucesivas convocatorias deberán anunciarse dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante en el escalafón de aspirantes á Ordenanzas. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que disfruten los interesados. Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se considerará comprendido en las prescripciones de la presente ley el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Segunda. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses. No tendrán derecho á figurar en el escalafón de cesantes los que no lo solicitaren en el término de un mes, contado desde el día de la promulgación de esta ley. Tampoco podrán ser incluidos los que aparezcan en escalafones de otros Centros.

Serán incluidos en el escalafón de cesantes, con la categoría y antigüedad que tuvieran al cesar en sus destinos, los funcionarios procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa.

Para la formación de los escalafones se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación, y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere obtenido.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y

y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta 15 de Abril)

SECCION OFICIAL

Núm. 909

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

| | Pesetas |
|---|---------|
| Ración de pan de 700 gramos. | 0'20 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos. | 0'90 |
| Idem de paja de 6 idem | 0'35 |
| Litro de aceite | 1'10 |
| Idem de petróleo. | 0'80 |
| Idem de vino | 0'30 |
| Kilógramo de carbon. | 0'12 |
| Idem de leña | 0'03 |
| Idem de paja larga | 0'06 |
| Idem de carne de vaca. | 2'00 |
| Idem de idem de carnero. | 1'80 |

Palma 15 de Abril de 1908.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 910

AYUNTAMIENTO DE PAMA

Presupuesto de Ensanche.—Mes de Marzo de 1908

Distribución de fondas por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| | Pesetas |
|--|---------------|
| Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento. | 338'75 |
| Id. 3.º—Policía urbana y rural. | 41'66 |
| Id. 6.º—Obras públicas. | 227'50 |
| Id. 10.—Obras de nueva construcción. | 291'66 |
| Id. 11.—Imprevistos. | 100'41 |
| Total. | 999'98 |

En Palma á ocho de Abril de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Antonio Roselló y Cazador.—P. A. del A.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 911

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1907. Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó encargar para la formación del plano para la construcción de un nuevo cementerio á D. Vicente Boned Riera.

Se aprobó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último lo mismo que los de la Junta municipal.

Se acordó encargar al Concejal D. Bartolomé Ferrer las obras de reparación de la Casa Consistorial.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó recurrir al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia para que ordene al Señor Interventor manifieste á quien han sido entregados los recargos municipales en cédulas personales que figuran en la relación remitida por dicha Intervención. Se acordó por unanimidad no formar parte de la Junta de Patronato del Hospital de Ibiza en el año 1908 y siguientes.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1908.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se acordó su cumplimiento.

Se acordó nombrar Portero de este Ayuntamiento á D. Eusebio Rós Tur y remitir su nombramiento al Sr. Capitan General de Baleares, cuyo Portero deberá presentarse á tomar posesión dentro el plazo de treinta días.

Se acordó poner nombre á las cuatro calles en construcción de la parte Oeste de esta Arrabal.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 12.—Se acordó la adopción de medios para hacer efectivos los capos de consumos, sal, alcoholes y recargos autorizados para el año de 1908.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

San Antonio Abad á 10 Octubre de 1907.—El Secretario, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Núm. 912

D. Felipe Montull, Juez de primera Instancia y de Instrucción de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo y por término de veinte días la mitad indivisa de una finca denominada el Carrichar de este término Municipal de extensión de veinte y seis areas, sesenta y tres centiáreas que linda por el Norte con tierra de Don Pedro Vallespir, Este con la de Don Bernardo Morey, Sur con la de Francisco Forteza y Oeste con la de Miguel Fullana y Grimait, cuya finca pertenece á Gaspar Oliver y Gomila, justipreciada dicha mitad indivisa en cien pesetas, y no resulta estar afecta á censo alguno.

Con su producto se ha de hacer pago á los honorarios del Letrado Don Francisco Pou y á los derechos del Procurador Don Jaime Pinto devengados en la causa que se siguió sobre hurto contra dicho Oliver.

Se señala para la subasta y remate de la expresada finca el día diez y seis Mayo próximo á las diez bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio deducido el veinte y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto á los compradores en la escribanía del actuario, con los cuales tendrán que conformarse sin que puedan reclamar contra los mismos.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás anejo al mismo será de cuenta del comprador.

Dado en Manacor á once de Abril de mil novecientos ocho.—Felipe Montull.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 913

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en meritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Gabriel Orfila Montañez, instado por su hermano D. Francisco Orfila Mon-

tañez, ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se anuncia la muerte sin testar de dicho Don Gabriel Orfila Montañez, hijo legítimo de los consortes difuntos D. Gabriel Orfila Mercadal y doña Antonio Montañez Mascaró, fallecido el once de Marzo último en el caserío de Torraixer número cuarenta y nueve del término municipal de Villa-Carlos y que reclaman su herencia sus hermanos germanos D. Pedro, D. Francisco, D. Juan, D.ª María y D.ª Antonia Orfila y Montañez.

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los antedichos en la herencia del referido finado D. Gabriel Orfila Montañez para que dentro el termino de treinta días, comparezcan á reclamarla, ante este Juzgado y en el memorado expediente, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á trece Abril de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina, —Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Núm. 914

Por el presente hace saber: Que en el expediente instruido ante este Juzgado y Escribanía única á nombre de D.ª María de los Dolores, Luisa, Adelaida, Fita Valls y Riquelme, vecina de la Habana, sobre información posesoria de seis centávos y una cuarta parte de otro centávo de la casa número uno y tres de la calle de San Sebastian de esta Ciudad por auto de veinte y seis de Marzo último, se aprobó la información practicada, mandando en su consecuencia extender en el Registro de la Propiedad de este Partido la correspondiente anotación preventiva á fin de que presentando en tiempo y forma la certificación competente de haberse certificado y traspasado el amillaramiento á favor de los actuales poseedores, de la finca finca dicha D.ª María de los Dolores, Lucia, Adelaida, Fita y su hermana D.ª Emilia Maria Francisca Valls y Riquelme, que la poseen proindiviso, se convirtiera después en definitiva la inscripción posesoria antedicha, entendiéndose todo ello, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Entregado el expediente al procurador de la parte instante para su presentación en el Registro de la Propiedad de este Partido el Sr. Registrador lo devolvió con certificación expresiva de hallares inscritas las referidas participaciones de la citada finca á favor de D. Guillermo Pedro Van-Gennep, motivo por el cual se tomó anotación preventiva de suspensión en vez de la anotación de posesión dispuesta.

Y á solicitud de la representación de dicha Sra. Valls y Riquelme se ha dictado la siguiente «Providencia.—Mahón trece Abril 1908.—Comuníquese este expediente á D. Guillermo Pedro Van-Gennep á cuyo favor se halla inscrito el dominio de seis centávos y una cuarta parte de otro centávo de la casa números uno y tres de la calle de San Sebastian de esta ciudad y además á cuantas otras personas pudieran tener derecho sobre la misma por virtud del asiento contradictorio que resulta del certificado del Sr. Registrador, señalándoles para comparecer el término de quince días, á fin de que expongan lo que estimen conducente á su derecho, apercibidos que de no verificarlo se confirmará y ratificará el auto de aprobación, recaído en este expediente en veinte y seis del pasado Marzo, y toda vez á ignorarse el domicilio y paradero de aquellos notificados esta providencia por medio de edictos que además de fijarse en la Estrada del Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta Ciudad, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.» Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.—Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia según queda dispuesto se expide el presente edicto en Mahón á trece de Abril de mil novecientos ocho.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En los autos ejecutivos que se siguen ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral y Escribanía de D. Juan Bestard, por el procurador don German Ballester á nombre de D. José Cabot y Roca contra D. Ricardo Mir y Ripoll Presbítero de ignorado paradero sobre pago de cantidad se ha acordado se requiera á dicho D. Ricardo Mir y Ripoll por medio de edictos para que presente en la Escribanía dentro el término de seis días los títulos de propiedad de la parte indivisa de la finca calle de la Unión de esta Ciudad número 42 que le fué embargada.

Y á fin de que el requerimiento acordado tenga efecto, se libra la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en Palma á once de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

D. Gabriel Alomar y Alomar, Juez municipal de la villa de Muro.

Hago saber: Que en virtud de providencia de hoy fecha recaída en el expediente posesorio promovido para inscribir á nombre de Gabriel Antich y Gamundi el inmueble que se dirá, se cita á los que se crean con derecho á la posesión, de la mitad indivisa de una casa y corral compuesta de dos vertientes, señalada con el número veintitres de la calle del Condado de ésta, para que dentro ocho días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir las pretensiones que ostenten, que de no verificarlo se confirmará el auto dictado el veinte y dos de Febrero último, y se procederá á la inscripción definitiva del expresado inmueble.

Dado en Muro á veinte y siete Marzo de mil novecientos ocho.—Gabriel Alomar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Don Ramiro López Sirgado, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo contra el recluta Ramón Rullán Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Rullán Domínguez, hijo de Juan y de Emilia, natural de Puerto Rico, Juzgado de primera instancia de Palma, provincia de las Baleares, de veinte y un años de edad; para que en el precio término de noventa días á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado Militar, sito en el Cuartel de San Pedro y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación se le instruye, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios á que en justicia haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Ramón Rullán Domínguez remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido, por tenerlo acordado en diligencia del este día.

Dado en Palma á seis de Abril de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez Instructor, Ramiro López.

D. José Freyre Quintana, Capitán del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel instruyo al recluta de este Cuerpo Antonio Guardiola Simonet por falta de incorporación á filas.

Por la presente, llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Guardiola Simonet, hijo de Antonio y Catalina, natural de Alaró, de oficio zapatero, de veintidós años

de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran; para que dentro el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad, á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles, como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el referido Cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Palma de Mallorca á los diez días del mes de Abril de mil novecientos ocho.—José Freyre Quintana.

Don Juan Urrios Lloret, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Antonio Server Florit por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Antonio, hijo de Lorenzo y de Maria, natural de Muro, provincia de Baleares de veinte y un años de edad, de estado soltero, del reemplazo del año mil novecientos siete, por el cupo de Muro; para que en el preciso termino de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro) á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye, bajo apercibimiento de que de no presentarse en el citado termino será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado Antonio Server Florit remitiéndolo á mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á diez de Abril de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez Instructor, Juan Urrios.

D. Diodoro Ordinas y Cruellas, primer Teniente Ayudante del Escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta del mismo Juan Gamundi Perelló, por la falta grave de no haberse presentado á concentración ante la Zona de Reclutamiento de Inca, para su destino á Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al referido recluta Juan Gamundi Perelló, natural de Muro, Baleares, hijo de Gabriel y de Francisca María, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura, se ignora; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Baleares, comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el Cuartel de Caballería de esta Capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho recluta instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á once de Abril de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Diodoro Ordinas.—El Secretario, Claudio Conde.

D. Diodoro Ordinas y Cruellas, primer Teniente Ayudante del Escuadrón Cazadores de Mallorca, Juez instructor del expediente que instruyo contra el recluta del mismo Juan Reinés Martorell, por la falta grave de no haberse presentado á concentración ante la Zona de Reclutamiento de Inca, para su destino á Cuerpo armado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Reinés Martorell, natural de Muro, hijo de Miguel y de Maria, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, su estatura se ignora; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Caballería de esta Capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra dicho recluta instruyo, bajo apercibimiento, de que si no comparece en dicho plazo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Así mismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á once de Abril de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, Diodoro Ordinas.—El Secretario, Claudio Conde.

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo arriba expresado, se ha dictado con fecha 10 de Abril de 1908 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril de 1908 y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas, pues la finca embargada tiene una riqueza imponible de 30 pesetas que capitalizadas al 4 p 8 da un valor al inmueble de 750 pesetas y las cargas y gravámenes que pesan sobre el inmueble son superiores á su capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (calle del Centro 56 Manacor) y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES,

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

D. Jaime Luis Frontera, Una casa y corral señalada con el n.º 42 antes 44 de la calle de la Alegría en esta Villa, que linda por la derecha entrando con la de Damian Fluxá, por la izquierda con la de herederos de Luis Cano y por el fondo con corral de la de Juan Mora.

Figura inscrita en el Registro de la propiedad de este Partido al folio 54 del Tomo 837 archivo 145 de Manacor finca n.º 6481 por nota al margen de la inscripción n.º 3

Se halla gravada con un censo de 10 pesetas anuales pagaderas á D. Juan Santandreu y Fornés en 25 de Julio de cada año, representando un capital de 333'33 pesetas.

Y á una hipoteca impuesta por el mismo ejecutado de 500 pesetas á favor del Banco de préstamos y Monte pio de Manacor y estando valorada la indicada finca con un liquido imponible de 30 pesetas que capitalizadas al 4 p 8 da un valor al inmueble de 750 pesetas que siendo inferior á las cargas y gravámenes que sobre ella pesan, serán posturas admisibles en la subasta las que cubran el principal, recargos y costas que ascienden hasta la fecha á 101'33 pesetas.

Se hace constar que serán de cargo del comprador todas las costas sucesivas al procedimiento como también los de escritura de traspaso y su matriz.

Contribución Industrial

D. Buenaventura Fuster y Segura, Una casa y corral señalada con el n.º 48 antiguo y 46 moderno de la calle del Hospital en esta Villa, que linda por la derecha entrando con la de herederos de Mateo Durán, por la izquierda con la de Sebastian Fullana y por el fondo con la de Juan Nadal.

La finca de que se trata tiene una riqueza imponible de 21'94 pesetas que capitalizadas al 4 p 8 dan un valor al inmueble de 548 pesetas siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la valoración que ascienden á 365 pesetas 66 céntimos.

Figura inscrita en el Registro de la propiedad en virtud de expediente posesorio instruido por el Juzgado de primera instancia de este partido de fecha 9 Diciembre de 1902, al folio 9 del Tomo 1658 archivo y 305 de esta villa, finca n.º 12.690 en la anotación letra B y se ignora si está afectada a carga alguna.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en la caja General de Depósitos.

Manacor á 11 de Abril de 1908.—El Agente ejecutivo, Agustín Muñoz.

ANUNCIO

RECOPILACION

de las disposiciones de Protección á la Infancia y Mendicidad.

Se sirven pedidos de este folleto en la Administración del Boletín Oficial de Granada á

0'25 de peseta ejemplar

remitiendo para el franqueo un sello de 0'15 de peseta.

Depositaría de fondos municipales de Valldemosa

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA | | Pesetas |
|--|--|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | | 2729'07 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | | 4467'32 |
| <i>Cargo.</i> | | 7196'39 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 7062'25 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | | 134'14 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | 1042'89 | 347'63 | 1390'52 |
| 2 Montes | " | " | " |
| 3 Impuestos | 370'00 | 122'00 | 492'00 |
| 4 Beneficencia | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Corrección pública | " | " | " |
| 7 Extraordinarios | " | " | " |
| 8 Resultas | 2086'16 | " | 2086'16 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 3422'95 | 2500'38 | 5923'33 |
| 10 Reintegros | " | 1497'31 | 1497'31 |
| 11 Ampliación | " | " | " |
| <i>Cargo pesetas.</i> | 6922'00 | 4467'32 | 11389'32 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 1130'33 | 1304'59 | 2434'92 |
| 2 Policía de seguridad | 150'00 | 150'00 | 300'00 |
| 3 Policía urbana y rural | 230'00 | 230'00 | 460'00 |
| 4 Instrucción pública | 165'00 | 365'00 | 530'00 |
| 5 Beneficencia | 100'00 | 100'00 | 200'00 |
| 6 Obras públicas | " | 699'00 | 699'00 |
| 7 Corrección pública | " | 239'78 | 239'78 |
| 8 Montes | " | " | " |
| 9 Cargas | 475'00 | 3681'08 | 4156'08 |
| 10 Obras de nueva construcción | 1830'00 | " | 1830'00 |
| 11 Imprevistos | 112'60 | 292'80 | 405'40 |
| 12 Resultas | " | " | " |
| 13 Ampliación | " | " | " |
| <i>Data pesetas.</i> | 4192'93 | 7062'25 | 11255'18 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Valldemosa á 4 Enero de 1908.—El Depositario, Bartolomé Morey.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Vidal.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Lladó.

Depositaría de fondos municipales de Bañyalbúfar

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA | | Pesetas |
|--|--|---------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | | 5915'46 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | | 1705'45 |
| <i>Cargo.</i> | | 7620'91 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 3134'66 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | | 4486'25 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | 41'11 | 85'86 | 126'97 |
| 2 Montes | " | " | " |
| 3 Impuestos | " | 63'00 | 63'00 |
| 4 Beneficencia | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Corrección pública | " | " | " |
| 7 Extraordinarios | 375'00 | 152'50 | 527'50 |
| 8 Resultas | 8254'97 | " | 8254'97 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 3830'00 | 1404'09 | 5234'00 |
| 10 Reintegros | " | " | " |
| 11 Ampliación | " | " | " |
| <i>Cargo pesetas.</i> | 12501'08 | 1705'45 | 14206'53 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 1432'01 | 598'41 | 2030'42 |
| 2 Policía de seguridad | " | " | " |
| 3 Policía urbana y rural | 12'00 | 49'00 | 61'00 |
| 4 Instrucción pública | 180'73 | 570'27 | 751'00 |
| 5 Beneficencia | 114'20 | 288'50 | 402'70 |
| 6 Obras públicas | 3183'73 | 850'38 | 4034'11 |
| 7 Corrección pública | " | 97'87 | 97'87 |
| 8 Montes | " | " | " |
| 9 Cargas | 1194'04 | 429'23 | 1623'27 |
| 10 Obras de nueva construcción | 120'71 | 218'70 | 339'41 |
| 11 Imprevistos | 348'20 | 32'30 | 380'50 |
| 12 Resultas | " | " | " |
| 13 Ampliación | " | " | " |
| <i>Data pesetas.</i> | 6585'62 | 3134'66 | 9720'28 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Bañyalbúfar á 15 Enero de 1908.—El Depositario, Francisco Albertí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Jauer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomás.

Depositaría de fondos municipales de San Luis

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA | | Pesetas |
|--|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | | 2930'75 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | | 8158'47 |
| <i>Cargo.</i> | | 11089'22 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 6687'35 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | | 4402'17 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | " | " | " |
| 2 Montes | " | " | " |
| 3 Impuestos | 1625'57 | 2726'88 | 4352'45 |
| 4 Beneficencia | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Corrección pública | " | " | " |
| 7 Extraordinarios | 67'00 | 540'00 | 607'00 |
| 8 Resultas | 4467'18 | " | 4467'18 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 4856'17 | 4891'59 | 9747'76 |
| 10 Reintegros | " | " | " |
| 11 Ampliación | " | " | " |
| <i>Cargo pesetas.</i> | 11015'92 | 8158'47 | 19174'39 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 2063'52 | 1034'50 | 3098'02 |
| 2 Policía de seguridad | 472'50 | 157'50 | 630'00 |
| 3 Policía urbana y rural | 724'01 | 512'53 | 1236'54 |
| 4 Instrucción pública | 555'00 | 462'45 | 1017'45 |
| 5 Beneficencia | 399'00 | 399'00 | 798'00 |
| 6 Obras públicas | 1175'61 | 399'81 | 1575'42 |
| 7 Corrección pública | 120'66 | 120'67 | 241'33 |
| 8 Montes | " | " | " |
| 9 Cargas | 2196'18 | 3204'73 | 5400'91 |
| 10 Obras de nueva construcción | " | 445'86 | 445'86 |
| 11 Imprevistos | 378'69 | 10'00 | 388'69 |
| 12 Resultas | " | " | " |
| 13 Ampliación | " | " | " |
| <i>Data pesetas.</i> | 8085'17 | 6687'05 | 14772'22 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En San Luis á 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Pedro Mestre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Gomila,

Depositaría de fondos municipales de Montuiri

CUENTA del 1.º trimestre del año 1907 que rinde el Depositario

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA | | Pesetas |
|--|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | | 2412'54 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | | 9594'52 |
| <i>Cargo.</i> | | 12007'06 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | | 7882'62 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | | 4124'44 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
|---|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1 Propios | 185'29 | 555'87 | 741'16 |
| 2 Montes | " | " | " |
| 3 Impuestos | 351'72 | 1111'75 | 1463'47 |
| 4 Beneficencia | " | " | " |
| 5 Instrucción pública | " | " | " |
| 6 Corrección pública | " | " | " |
| 7 Extraordinarios | " | 63'00 | 63'00 |
| 8 Resultas | 8214'69 | " | 8214'69 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 2081'45 | 7863'90 | 9945'35 |
| 10 Reintegros | " | " | " |
| 11 Ampliación | " | " | " |
| <i>Cargo pesetas.</i> | 10833'15 | 9594'52 | 20427'67 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 2386'48 | 3747'52 | 6134'00 |
| 2 Policía de seguridad | 300'00 | 420'00 | 720'00 |
| 3 Policía urbana y rural | 25'00 | 75'00 | 100'00 |
| 4 Instrucción pública | 240'00 | 140'00 | 380'00 |
| 5 Beneficencia | 255'00 | 45'00 | 300'00 |
| 6 Obras públicas | 40'00 | 110'00 | 150'00 |
| 7 Corrección pública | " | 274'68 | 274'68 |
| 8 Montes | " | " | " |
| 9 Cargas | 4699'28 | 3038'52 | 7737'80 |
| 10 Obras de nueva construcción | " | " | " |
| 11 Imprevistos | 474'85 | 31'90 | 506'75 |
| 12 Resultas | " | " | " |
| 13 Devoluciones | " | " | " |
| <i>Data pesetas.</i> | 8420'61 | 7882'62 | 16303'23 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría. En Montuiri á 1.º Enero 1908.—El Depositario, Antonio Mayol.—Conforme.—El Secretario-Contador accidental, Andrés Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Sampol.